

Resolución Gerencial N° 362-2024-MDP/GM

Pichari, 03 de julio de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°716-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°473-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°231-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta Notarial N°001-2024-CONSORCIO INDIANA del CONSORCIO INDIANA; respecto a la modificación del contrato por cambio de representante común del CONSORCIO INDIANA, del Contrato N°104-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública LP N°04-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";


Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el acápite 7.4.2 sobre PROMESA DE CONSORCIO, de la DIRECTIVA N°05-2019-OSCE/CD, DIRECTIVA PARA LA "PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO", NUMERAL 01.- CONTENIDO MINIMO. - La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o


de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: b) la designación del representante común del consorcio. NUMERAL 02.- sobre la modificación del contenido. - La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. Para modificar lo contenido en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad;




Que, en **fecha 01 de diciembre del 2023** se suscribió el Contrato N°0104-2023-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CONSORCIO INDIANA, derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°04-2023-MDP/CS(1) para la contratación de la ejecución de la Obra "CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto total de S/. 6'948,697.18 (Seis millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 18/100 soles), con un plazo de 365 días calendarios computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante **Carta Notarial N°001-2024-CONSORCIO INDIANA** de fecha **20 de junio del 2024** del CONSORCIO INDIANA, representado por su Representante común el Sr. Juan Pastor Escobar Ochoa, quien pone en conocimiento respecto al cambio del representante común del CONSORCIO INDIANA, designando como nuevo representante común al Sr. Gilberto Rojas Tello, con DNI N°42736123, el mismo que debería de considerarse a partir de la fecha de suscripción de la adenda 01 al contrato de consorcio de fecha 25 de noviembre del 2023, la misma que adjunta a dicha carta notarial;



Que, mediante **Informe Técnico N°231-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **26 de junio del 2024** del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye señalando que es PROCEDENTE la sustitución del representante común del CONSORCIO INDIANA, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2) del acápite 7.4.2. de la Directiva N°05-2019-OSCE/CD, el mismo que señala que, para modificar la designación del representante común del consorcio, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la entidad;



Que, mediante **Informe N°473-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **27 de junio del 2024** del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, quien remite el Informe Técnico N°231-2024-MDP/ULP-EVN para la autorización de la modificación al Contrato N°104-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública LP N°04-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", para el cambio del representante común del CONSORCIO INDIANA, para su atención, de conformidad al Ítem X de la Resolución de Alcaldía N°408-2023-A-MDP/LC mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal;

Que, mediante **Opinión Legal N°0716-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **03 de julio del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE el cambio de representante común, a favor del señor Gilberto Rojas Tello, identificado con DNI N°42736123, en merito a la comunicación del CONSORCIO INDIANA, efectuada mediante Carta Notarial

cMODIFICACION del Contrato N°104-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública LP N°04-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y

AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”, de conforme se establece la primera Adenda al Contrato de Constitución de Consorcio y las disposiciones establecidas en la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, “Directiva para la participación de proveedores en consorcio en la Contracciones del Estado”, recomendando la suscripción de la Adenda Respectiva;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, “el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CAMBIO DEL REPRESENTANTE COMUN comunicado por el CONSORCIO INDIANA mediante CARTA NOTARIAL N°001-2024-CONSORCIO INDIANA, SUSCRITO POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, del CONTRATO N°104-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Publica LP N°04-2023-MDP/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con la Directiva N°05-2019-OSCE/CD “Directiva para la participación de proveedores en consorcio en la Contracciones del Estado”, y demás considerandos de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente ADENDA al Contrato N°104-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Publica LP N°04-2023-MDP/CS-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, NOTIFICAR, la presente Resolución a la contratista CONSORCIO INDIANA.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F.
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huará Aragón
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3